



*PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN  
NO. 2021-00069-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial contra de JAIME ALBERTO VILLABONA ÁLVAREZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado, conforme lo estipula la norma en cita.
2. Deberá cumplir con el requisito que establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P e indicar la dirección física de notificaciones de la apoderada demandante.
3. Deberá establecer en debida forma las pretensiones, pues, ante la inexistencia de contrato de arrendamiento escrito, la primer pretensión debe ser la declaración de existencia del mismo.
4. Presente auténticos fundamentos en derecho y no simple enunciación de normas.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial contra de JAIME ALBERTO VILLABONA ÁLVAREZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 21 QUE SE FIJO EL DIA: 11 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52ead1f174e58cd6617660c4524477ea48c75ec720108b738240c9e22  
686fdb**

Documento generado en 10/02/2021 02:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**